



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario
Radicación:	11001310503920230047100
Demandante:	Miriam Pardo García
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto rechaza demanda

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no fueron subsanadas, dentro del término legal concedido, las falencias anotadas en el auto anterior, se **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del Art. 90 del CGP, por remisión del Art. 145 del CPTSS y en el artículo 28 de la misma norma.

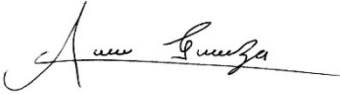
DEVUÉLVANSE las diligencias sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado y en el sistema de información Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(FIRMA ELECTRÓNICA)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606256e9eebb7bc76afe141856804e14082a478e948842fd3bc50415df56747b**

Documento generado en 04/03/2024 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230039800
Demandante:	Isabel Ladino Medina
Demandada:	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, toda vez que no consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la parte pasiva por medio electrónico, la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda incoada por **ISABEL LADINO MEDINA** en contra de **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, atendiendo los defectos encontrados en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de **cinco (5) días hábiles**, para que se **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, advirtiéndole que se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **PABLO EMILIO PINEDA CASAS** para que actúe en calidad de apoderada judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

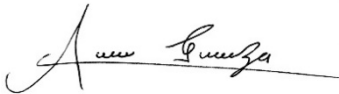
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_15_**
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4965a9446fa08c04178c7a56027594680671f78f955b4bbc6e51b040d9dfe566**

Documento generado en 04/03/2024 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039202300027900
Demandante:	Gloria Inés Bello Vargas
Demandado:	Colpensines y Otros
Asunto:	Tiene notificadas, Admite contestación y fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones, se advierte que pese a que no obra trámite de notificación adelantado por la parte actora, las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN** allegaron poder y contestación a la demanda, razón por la cual se aplicará lo previsto en el artículo 301 del CGP y artículo 28 del CPTSS, teniéndose además por contestada la demanda, en virtud de que cada escrito cumple con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: CONTABILIZAR, por secretaría los términos para la reforma de la demanda, atendiendo lo reglado en el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR el día **nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)** para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: RECONCER PERSONERÍA JURÍDICA a las siguientes abogadas, por estar debidamente identificados:

- Al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** como abogado de **PORVENIR**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública 3748 del 22 de diciembre de 2022, en la que se otorga poder a la firma **PROCEDER S.A.S**, y al certificado de existencia y representación de dicha sociedad, en el que se registra como integrante al prenombrado profesional.
- Al doctor **CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR**, para que represente los intereses de **PROTECCIÓN**, atendiendo las facultades expresadas en la escritura pública No. 1208 del 15 de noviembre de 2018,
- A la doctora **JAHHNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogada sustituta tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

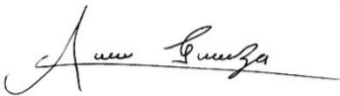
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 8 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc99e3124324e891c9fc780a84a5910af4f8f52190fee467571375a88e2166f7**

Documento generado en 07/03/2024 08:28:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral.
Radicación: 11001310503920230002500
Demandante: Sonia Lucila Meneses Veloza
Demandado: Colpensiones y Porvenir
Asunto: Auto Rehacer Costas.

Visto el informe secretarial, y una vez agotado el examen preliminar del expediente, se evidencia que, si bien se hizo la liquidación de las costas en el archivo 23 del proceso digital, en la cual están incluidas las de primera instancia en el archivo 20 del expediente digital y las de segunda instancia que obran en el expediente digital de segunda instancia, archivo 08, se evidencia un error ya que en la primera instancia solo se liquidan las costas a cargo de **COLFONDOS S.A.** y faltan las costas a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR rehacer por secretaria la liquidación de las costas, de acuerdo a la parte motiva

SEGUNDO: una vez realizada la liquidación de las costas, regrésese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

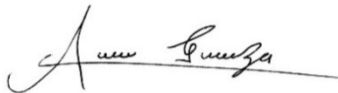
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **15**
Del 8 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cd8f8cbdc993925b001a788f65d8682e5328fbe86cede110b37099cfabd1f9**

Documento generado en 04/03/2024 12:28:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	11001310503920220025400
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Gloria María Cárdenas de Muñoz
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Revisadas las diligencias, se observa que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que, se convoca a las partes el día **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

Se debe poner de presente que para dicha data las partes debe contar con todos los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>15</u>
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2c40586f5a3b0e0688546e87abed38cdf773509dc6b14ea7994e30a86f1a6**

Documento generado en 04/03/2024 12:03:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039202200018700
Demandante:	Mauricio Castro Peña
Demandado:	Colpensines y Otro
Asunto:	Admite Contestación y Llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte actora realizó de manera correcta la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A.**, entidad con la cual queda trabada de manera completa la relación jurídico procesal.

Ahora,atendiendo a que los escritos presentados por **COLPENSIONES, SKANDIA Y COLFONDOS** reúnen los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se tiene que tanto **SKANDIA S.A.** como **COLFONDOS S.A.**, dentro de la oportunidad llamaron en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**, respectivamente, escritos que cumple con los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por último, y atendiendo el principio de celeridad y economía procesal se accederá a la solicitud elevada por **SKANDIA S.A.**, de vincular a **PORVENIR S.A.**, atendiendo a la que el actor estuvo afiliado a dicha entidad entre el 1 de febrero al 31 de agosto de 2021.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de cada una de las accionadas, por cumplir con los requisitos de artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por **SKANDIA S.A.** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, así como el de **COLFONDOS S.A.**, a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados

en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual cada llamante** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **HÁGASE** entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía.

La anterior carga se impone a la cada llamante en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: VINCULAR a PORVENIR S.A., como demandada de conformidad con lo expuesto en este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **PORVENIR S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual el demandante** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **HÁGASE** entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía.

La anterior carga se impone al actor en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer

valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, jato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los siguientes togados, por estar debidamente identificados:

- Doctora **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, como apoderada de **SKANDIA S.A.**, de conformidad con lo señalado en certificado de existencia y representación.
- Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, como representante legal de la firma CAL &NAF SAS, como apoderada de **COLPENSIONES** y de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2019, a su turno a la doctora **LINDA VANNESA BARRETO SANTAMARÍA** como apoderada sustituta.
- Doctora **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, como abogada de **COLFONDOS S.A.**, atendiendo a lo expresado en el certificado de existencia y representación. Así mismo se le **acpeta la renuncia** presentada al poder (archivo 13) por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP. En su lugar, se le reconoce personería jurídica al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO**, en calidad de representante legal de la firma **REAL CONTRAC CONSULTORES SAS**, para que actúe como abogado principal de **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 5034 del 2023, a su turno a la doctora **ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA**, como abogada sustituta.

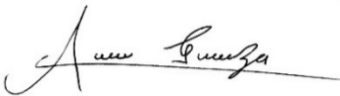
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 8 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207994b59d46bedc618d6e399d8a91a4d257335269a574a7edf60b4e715b586a**

Documento generado en 07/03/2024 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039202200002200
Demandante:	Patricia Gómez Forero
Demandado:	Colpensines y Otros
Asunto:	Admite contestación y Llamamiento

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que al estar debidamente notificada **COLPENSIONES**, se encuentra trabada de manera completa la relación jurídico procesal.

Ahora, atendiendo a que los escritos presentados por **COLPENSIONES, SKANDIA Y PORVENIR** reúnen los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, se tiene que **SKANDIA S.A.**, dentro de la oportunidad debida llamó en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, escrito que cumple con los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del CGP, en concordancia con el 25 y 26 del CPTSS, por lo que se admitirá.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de cada una de las accionadas, por cumplir con los requisitos de artículo 31 del CPTSS.

SEGUNDO: ADMITIR el llamado en garantía realizado por **SKANDIA S.A.** hace a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., **para lo cual la llamante** puede hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas

comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería. **HÁGASE** entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía.

La anterior carga se impone a la cada llamante en aplicación a los deberes consagrados en los numerales 6 y 8 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, ilato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 1765 del 18 de julio de 2023, a su turno, se reconoce personería jurídica al abogado **KLEIDER JIMÉNEZ CASTRO**, para que en adelante represente los intereses de **COLPENSIONES** como abogado sustituto tal como se expresa en el memorial poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

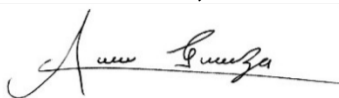
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del **8 de marzo** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3016c9fc01ef8a6f5dfa9a9375e248647f1709c5a5c11aab04550d1d6850868b**

Documento generado en 07/03/2024 08:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220001100
Demandante: María Amparo Rodríguez de Rodríguez y otro
Demandada: Colfondos S.A.
Asunto: Auto aplaza audiencia y ordena pruebas.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, la apoderada del extremo activo solicitó el aplazamiento de la audiencia señalada para el 05 de marzo de 2024 a las 10:00 a.m., con fundamento en la incapacidad que se le otorgó por 3 días, desde el 4 hasta el 6 de marzo de 2024, allegando, para el efecto, la misma; por ende, se **ACEPTARÁ** tal pedimento y se reprogramará por **ÚNICA VEZ** la audiencia cuyo aplazamiento se deprecia.

Por otro lado, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal y para un mejor proveer, se emitirán las siguientes órdenes para efectos probatorios:

- 1) Se **ORDENA** a **COLFONDOS S.A.** allegar, en el término de **diez (10) días**, el expediente administrativo completo del causante, señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, incluida la **historia laboral** del tiempo por él cotizado y **todas** las peticiones para el reconocimiento pensional elevadas por los demandantes.
- 2) Se **ORDENA** al **MINISTERIO DE DEFENSA** allegar en el término de **diez (10) días**, i) certificado del tiempo durante el cual, el señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, prestó servicio militar obligatorio y de las cotizaciones que se hubiesen efectuado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones durante el mismo lapso; y ii) las constancias del trámite relacionado con la emisión, redención y pago del bono pensional del prenombrado.
- 3) Se **ORDENA** a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES** del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, allegar en el término de **diez (10) días**, i) certificado e historia laboral en la que se refleje el tiempo cotizado por el señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, que se tendrá en cuenta

para la emisión del bono pensional; y **ii)** las constancias del trámite relacionado con la emisión, redención y pago del bono pensional del prenombrado.

Se advierte que, el incumplimiento de las referidas ordenes, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: APLAZAR POR ÚNICA VEZ las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.** allegar, en el término de **diez (10) días**, el expediente administrativo completo del causante, señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, incluida la **historia laboral** del tiempo por él cotizado y **todas** las peticiones para el reconocimiento pensional elevadas por los demandantes.

TERCERO: ORDENAR al **MINISTERIO DE DEFENSA** allegar en el término de **diez (10) días**, **i)** certificado del tiempo durante el cual, el señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, prestó servicio militar obligatorio y de las cotizaciones que se hubiesen efectuado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones durante el mismo lapso; y **ii)** las constancias del trámite relacionado con la emisión, redención y pago del bono pensional del prenombrado.

CUARTO: ORDENAR a la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES** del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, allegar en el término de **diez (10) días**, **i)** certificado e historia laboral en la que se refleje el tiempo cotizado por el señor WILLIAM FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien, en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.687.258, que se tendrá en cuenta para la emisión del bono pensional; y **ii)** las constancias del trámite relacionado con la emisión, redención y pago del bono pensional del prenombrado.

QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las órdenes dictadas en los ordinales, segundo, tercero y cuarto de este auto podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 44 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR que el oficio para efectos de comunicar las ordenes impartidas en los ordinales segundo y tercero de este proveído, serán la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111

del CGP). Respalando el oficio No. 123 del 7 de marzo de 2024, cuyo trámite corresponde a la parte ejecutante.

Asimismo, se informa que la parte demandante se encuentra integrada por los señores **MARIA AMPARO RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ** y **JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ PEDRAZA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 41.473.227 y 17.115.238, respectivamente, y la demandada por **COLFONDOS S.A.** con NIT. 800.149.496-2.

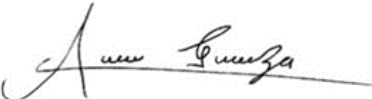
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15 del 8 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15

Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de marzo de 2024 **Oficio No. 123**

Señores: **MINISTERIO DE DEFENSA**
OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2766c67c88e6f36687b7f8afaae55d95e92fb20cb199dcea6bb73679548e2928**

Documento generado en 05/03/2024 05:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación:	11001310503920210059100
Proceso:	Ordinario
Demandante:	Orlando Poveda Murcia
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Auto Fija Fecha de Audiencia.

Revisadas las diligencias, se observa que COLPENSIONES dio respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, por lo que, se convoca a las partes el día **veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.)** para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el Art. 80 ibídem.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, lo cual deberá ser enviado tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes.

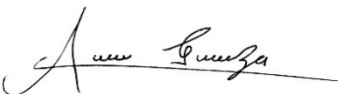
Se debe poner de presente que para dicha data las partes debe contar con todos los medios tecnológicos necesarios para llevar a cabo la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. _15_
del 08 de marzo de 2024 , siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad4f9f67395e3dd4faf6802047a7ec280c4cd8a4d5016ff33d48432c428b017**

Documento generado en 04/03/2024 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039202100037900
Demandante:	Nelson de Jesús Ceballos Dávila
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 12 de diciembre de 2023, mediante la cual modificó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, tal como se dispone en la sentencia de segunda instancia, incluyendo como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$1.191.207.00)**, que corresponde al 4% de las condenas impuestas en primera instancia y modificadas por la segunda, tal como lo regula el acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

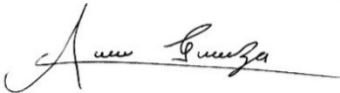
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del **8 de marzo** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533dbe50153869d6de89160ab67f12f6ac432551aceb75fe05efd9b5e38a74bc**

Documento generado en 06/03/2024 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210000200
Demandante:	Luz Mery Beltrán Campos
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de mayo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del **08 de marzo de 2024**, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c071b284cfbd87c08ae05267fbe9071433a8b922c8a734ce6c898137bdc12ac**

Documento generado en 04/03/2024 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920210000200
Demandante:	Luz Mery Beltrán Campos
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de mayo de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del **08 de marzo de 2024**, siendo las 8:00
a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c071b284cfbd87c08ae05267fbe9071433a8b922c8a734ce6c898137bdc12ac**

Documento generado en 04/03/2024 12:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001410500220200015401
Demandante: Luis Alfonso Castillo Nova
Demandado: Prodeco S.A. y Colpensiones
Asunto: Requerimiento Juzgado de Origen

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir sentencia en grado jurisdiccional de consulta, de no ser porque al estudiar el expediente se evidenció que no es posible acceder a la grabación de la primera parte de la audiencia realizada el día 10 de marzo de 2023, en la que se realizó la practica de la prueba testimonial y que obra en archivo 66 del expediente remitido.

Por lo anterior, se ordena **OFICIAR** al **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, para que dentro del término de **cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído** allegue la grabación de la primera parte de la audiencia realizada el día 10 de marzo de 2023, en la que se realizó la práctica de la prueba testimonial y que obra en archivo 66 del expediente 11001410500220200015401

Una vez se cumpla término previsto o se allegue lo solicitado, deberá ingresar el proceso inmediatamente al Despacho con la finalidad de continuar con el trámite.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 98 del 07 de marzo de 2024. Tramítese por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2024

Oficio No. 098

Señores: **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente.
Al contestarpor favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e767201224c5b3e1fc10ed690394e9e24e1dc435841db745f4fcf7555ccba2d**

Documento generado en 07/03/2024 10:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral.
Radicación:	11001310503920190022400.
Demandante:	Yirley Yuliana Echavarría Ramírez.
Demandado:	Diego Fernando Salazar Muñoz.
Asunto:	Auto archiva y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, **BANCOLOMBIA** insiste en que se emita pronunciamiento sobre su solicitud de levantamiento de las medidas sobre el vehículo de placas DNP687 toda vez que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**; por lo que, es menester recordar que, desde el auto calendado 12 de mayo de 2022 se le otorgó respuesta negativa a lo deprecado. Asimismo, frente a su argumento relativo a que según el artículo 22 de la Ley 1676 de 2013, sobre la garantía de carácter especial, debe precisarse que, en su ordinal 3, señala que, el remanente del producto de la venta de los bienes objeto de la garantía, se entregará deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, al deudor o al propietario del bien, si fuere persona distinta del deudor, de manera que, al haberse decretado en el auto adiado 30 de enero de 2019 el embargo del remanente del vehículo prenombrado, no existe interferencia alguna en la garantía excepcional que **BANCOLOMBIA** posee sobre el mismo.

Ahora, en efecto, se evidencia que el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** no se ha pronunciado frente al oficio No. 0530 del 14 de junio de 2022, así como tampoco se observa constancia de que la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL** le hubiese remitido dicho oficio, motivo por el cual, se ordena por secretaría, **ENVIAR NUEVAMENTE** el oficio No. 0530 del 14 de junio de 2022 tanto a la oficina de ejecución como al prenombrado juzgado.

Por otro lado, se observa que, el extremo activo, a la fecha no ha aportado constancia de trámite de notificación alguno frente al demandado, motivo por el cual, habrá de darse aplicación a lo consagrado en el artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., una vez sea tramitado el oficio señalado en el párrafo anterior; sin que sea óbice para ello, el trámite de los oficios dirigidos a materializar las medidas cautelares, como quiera que, fueron tramitados desde el 30 de noviembre de 2023, por lo que,

no puede el proceso encontrarse a la merced de la inactividad de la promotora del libelo.

Es de advertir que, una vez la parte actora cumpla con la notificación personal del mandamiento de pago al demandado, se desarchivará el proceso y se dará continuidad al mismo.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de embargo del remanente sobre el vehículo de placas DNP687, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, **ENVÍESE** nuevamente el oficio No. 0530 del 14 de junio de 2022 tanto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL** como al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para su cumplimiento.

TERCERO: Una vez cumplido lo dispuesto en el ordinal anterior, **ARCHÍVESE** el proceso de manera temporal, por haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez la parte ejecutante cumpla con la notificación del demandado, se desarchivará el proceso y se dará continuación al mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

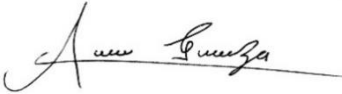
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **15**
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce327be13443c2fb5e5cdcece00978e6e692f48cdba72c45ab273702256a2285**

Documento generado en 05/03/2024 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Posterior a Ordinario
Radicación:	11001310503920190001100
Demandante:	José Abdóm César Rivas Sabogal
Demandado:	Germán Ávila Acevedo
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo por costas

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada el auto del 21 de noviembre de 2023 que aprobó la liquidación de costas practicada el 15 de julio de la misma anualidad, y a través del cual se especificó la carga del demandado, condenado por dicho rubro a favor del demandante, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del CPTSS y 306 del Código General del Proceso.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el accionante respecto de las costas procesales del proceso ordinario.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **JOSÉ ABDÓN CESAR RIVAS SABOGAL** y en contra de **GERMAN RICARDO ÁVILA ACEVEDO** por las siguientes conceptos y sumas:

- a) UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.153.732), por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: Sumas que deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y dentro de los diez (10) días

siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

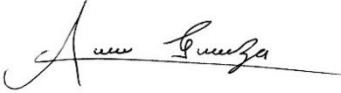
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **_15_**
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa9f2f95f03aa9c1b8d19bfbcb87eb0ad6dea414b2d70880d2ee39d137fed734**

Documento generado en 04/03/2024 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190000600
Demandante:	Félix Antonio Mejía Grisales
Demandado:	Colpensiones
Asunto:	Requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien, en el auto calendado 26 de enero de 2023, se requirió al extremo activo, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la audiencia llevada a cabo el 29 de septiembre de 2020, en el sentido de allegar los *“certificados CETIL en los que conste el salario devengado mes a mes durante la relación laboral que tuvo el demandante con la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, esto es, en el período comprendido entre el 16 de marzo de 1971 hasta el 17 de marzo de 1977”*, lo cierto es que, revisada la grabación de dicha diligencia, se encontró que, lo que, en realidad se dispuso fue oficiar a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** para que aporte la referida documentación, advirtiéndole que el trámite del correspondiente oficio estaría a cargo de la parte demandante; sin embargo, a la fecha no se ha elaborado el mismo, por lo que, se ordenará por secretaría su inmediata elaboración y tramitación.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

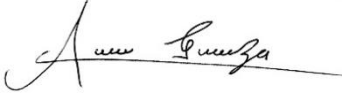
Por secretaría **ELABÓRESE Y TRÁMITESE** de inmediato el oficio dirigido a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** consistente en allegar los *“certificados CETIL en los que conste el salario devengado mes a mes durante la relación laboral que tuvo el demandante con la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, esto es, en el período comprendido entre el 16 de marzo de 1971 hasta el 17 de marzo de 1977”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_15_**
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **1402a026c4b42772d4efb540b9fc63b77d118193ccb8b66dd1181066e4c7b64c**
Documento generado en 05/03/2024 05:38:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	110013105039201800039800
Demandante:	Jane Chica Osorio
Demandado:	UGPP
Asunto:	Obedece y Agencias

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 29 de septiembre de 2023, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se elabore la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRENTA Y TRES PESOS (\$297.633)**, que corresponde al 4% de la condena impuesta en primera instancia y modificadas por la segunda, tal como lo regula el acuerdo 10554 del 5 de agosto de 2016.

Téngase en cuenta, para todos los efectos lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. en cuanto a que *“la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”*.

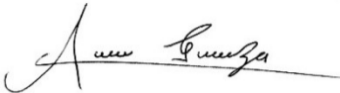
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del **8 de marzo** de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb59d6091b83c42a532b646b6bb07a201020f866c65edc60003ee7ee240cadd**

Documento generado en 06/03/2024 05:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Posterior a Ordinario
Radicación:	11001310503920170013200
Demandante:	Luis Eduardo Diosa Gómez
Demandado:	Protección S.A.
Asunto:	Libra mandamiento ejecutivo por costas

Visto el informe secretarial que antecede y al estar ejecutoriada el auto adiado 19 de octubre de 2023 que corrigió la liquidación de costas practicada el 24 de mayo de la misma anualidad, y a través del cual se especificó la carga del demandado, condenado por dicho rubro a favor del demandante, se evidencia una obligación clara, expresa y exigible, conforme las previsiones de los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S. y 306 del C.G.P.

Así las cosas, resulta procedente librar el mandamiento de pago solicitado por el accionante respecto de las costas procesales del proceso ordinario.

Ahora, sería del caso, decretar las medidas cautelares decretadas por el apoderado actor en el memorial del 06 de febrero de 2024, de no ser porque se omitió realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento de que trata el artículo 101 del C.P.T. y de la .S.S.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **LUIS EDUARDO DIOSA GÓMEZ** y en contra de **PROTECCIÓN S.A.** por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.150.925), por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: ADVERTIR que la suma señalada en el ordinal anterior, la deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

providencia y dentro de los diez (10) días siguientes puede ejercer su derecho de defensa, términos que correrán conjuntamente una vez notificada este auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la ejecutada, de conformidad con lo normado en el artículo 108 del CPTSS, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., teniendo a su disposición la parte actora los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

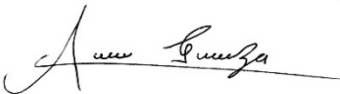
CUARTO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares deprecadas, hasta tanto se cumpla lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15
del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62804f12b3024e8c76fd32a2ecf00e72c13afcfdbfc499199f577ef6871dff8f**

Documento generado en 05/03/2024 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Posterior a Ordinario
Radicación:	11001310503920170003800
Demandante:	Jorge Alexander Niño Maldonado
Demandado:	Frog Design S.A.S.
Asunto:	Entrega título y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede y al haber dado cumplimiento el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. a la orden impartida mediante oficio No. 083 del 10 de febrero de 2023, se ordena la entrega del título judicial No. 400100008353384 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y DOS PESOS (\$236.322)**, constituido por **FROG DESIGN S.A.S.** a favor de **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.208-318.

Ahora, dado que, la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** no se ha pronunciado frente a lo dispuesto en la ordena impartida en el ordinal tercero del auto calendado 25 de julio de 2023, en el sentido de que asigne un nuevo defensor público de asuntos laborales al señor **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**, se requerirá a dicha entidad para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 884 de la misma fecha.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008353384 por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS Y DOS PESOS (\$236.322)**, constituido por **FROG DESIGN S.A.S.** a favor de **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.208-318.

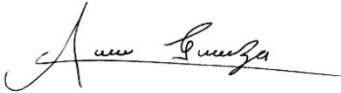
SEGUNDO: REQUERIR a la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** para que, en el término de **diez (10) días**, de cumplimiento a la orden impartida en el ordinal tercero del auto calendado 25 de julio de 2023, comunicada mediante el oficio No. 884 de la misma fecha, en el sentido de que asigne un nuevo defensor público de asuntos laborales al señor **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**.

TERCERO: ADVERTIR que el oficio para efectos de comunicar la orden impartida en el ordinal segundo, será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldao el oficio No. 121 del 07 de marzo de 2024, cuyo trámite corresponde al Despacho.

Asimismo, se informa que la parte ejecutante se encuentra integrada por el señor **JORGE ALEXANDER NIÑO MALDONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.208-318 y la parte ejecutada, por la compañía **FROG DESIGN S.A.S.** con NIT. 800217686 – 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 15 del 08 de marzo de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 07 de marzo de 2024 **Oficio No. 120**

Señores: **DEFENSORÍA DEL PUEBLO**
juridica@defensoria.gov.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47926c23c00e0ab015e90e28c4ac1b888e938e471833cfa45fd7ffff4d70167**

Documento generado en 05/03/2024 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>